

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Al accionista único de la Sociedad **EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.**:

1. Hemos realizado una auditoría de cumplimiento de la Sociedad **EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.** durante el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020, y nuestro trabajo ha sido efectuado de acuerdo con las normas de auditoría en general y las normas de auditoría del sector público en particular, y según el plan anual de control financiero para el ejercicio 2020; en consecuencia, ha incluido la realización de pruebas selectivas sobre muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en relación a la verificación del cumplimiento de los aspectos relevantes de la normativa aplicable.
2. En concreto, el alcance de nuestro trabajo ha incluido los siguientes objetivos de auditoría:
 - 1) *Verificación que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.*
 - 2) *Verificación que las nóminas satisfechas en 2020 no superan los incrementos retributivos previstos en el artículo 3 del Real Decreto Ley 2/2020 de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE 22/01/2020) con respecto a 31/12/2019.*
 - 3) *Verificación que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en convenio y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.*
 - 4) *Verificación que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control para que los trabajadores no sufran un exceso de encargo o realización de horas extraordinarias, salvo las de emergencia; así como que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los trabajadores de 80 horas del año.*
 - 5) *Verificación que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio.*
 - 6) *Verificación de la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando la urgencia e inaplicabilidad de dicho acceso. A tal propósito se prestará especial consideración a lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido de Ley que regula el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), en el artículo 48.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA) y en la Disposición Adicional Vigésima Novena de la LPGE 2018, para sociedades mercantiles.*

- 7) Verificación del cumplimiento en todos sus extremos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección, así como número máximo de este tipo de personal conforme al acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31 de julio de 2014 y 28 de abril de 2016, actualizados por el acuerdo de Pleno de 10 de julio de 2019 y de 29 de octubre de 2020.
 - 8) Verificación del cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.
 - 9) Verificación del cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) sobre el procedimiento seguido en contratos ya ejecutados por importe superior a 40.000,00 € (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con los límites que se señalan en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP y si se ha levantado acta de recepción final de las mismas.
 - 10) Verificación que no haya facturas recibidas dentro del ejercicio contable que no estén contabilizadas, así como facturas recibidas pendientes de prestar conformidad a las mismas y haya transcurrido más de 3 meses desde el recibo de las mismas.
 - 11) Verificación que los ingresos obtenidos se corresponden con las tarifas aprobadas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación y que, por consiguiente, son las que se aplican en la práctica.
 - 12) Verificación de la consideración del ente como medio propio, en el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en el artículo 32.2 de la LCSP, con especial referencia al apartado b).
 - 13) Verificación de la adopción de las medidas pertinentes para resolver las salvedades y observaciones que, en su caso, se hubiesen recogido en la auditoría del ejercicio anterior.
3. Una vez realizadas todas las pruebas y procedimientos de auditoría que hemos creído necesarias, mostramos nuestra conclusión para cada uno de los puntos establecidos en el párrafo 2 anterior:
- 1) Hemos solicitado certificados expedidos por la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Hacienda Autonómica y Ayuntamiento de Málaga (GESTRISAM). Así mismo hemos comprobado que se han presentado ante la Agencia Tributaria en plazo el modelo 190. En cuanto al modelo 347, la entidad no tiene obligación de presentarlo, pues está en sistema de Suministro Inmediato de Información (SII). Por todo ello, **podemos concluir que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.**

- 2) Hemos verificado, de una muestra del modelo 190 de la entidad, las variaciones retributivas que han sufrido respecto al ejercicio 2019. Con las verificaciones citadas, **concluimos que las nóminas satisfechas en 2020 no superan los incrementos retributivos previstos en el artículo 3 de la Ley 24-2018 de 21 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribución en el ámbito del sector público para 2020.**
- 3) Hemos cotejado los conceptos incluidos en el Convenio Colectivo de la Entidad vigente (2017-2020). **Podemos concluir que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en Convenio y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.**
- 4) Hemos examinado el control de horas extraordinarias trabajadas por los trabajadores de la Sociedad. Tras el examen de las mismas, **concluimos que ningún trabajador excede en 80 horas extraordinarias en el año 2020.**
- 5) Hemos constatado, de la misma muestra del punto 2, que los conceptos retribuidos en sus nóminas, se encuentran en el Convenio Colectivo. Tras esto, **concluimos que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio.**
- 6) Hemos verificado la forma de acceso del personal se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Además, se garantiza la publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad, independencia y discrecionalidad, adecuación y agilidad, todo ello referido al proceso de selección del personal. En cuanto al personal temporal, además también hemos comprobado que ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso. Por último, hemos revisado que la entidad no ha contratado por encima del 100% de la tasa de reposición, calculada con arreglo a los Presupuestos Generales del Estado para el 2020. Por ende, **concluimos que la sociedad ha cumplido con la normativa en cuanto a la forma de acceso del personal.**
- 7) Hemos comprobado que, la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. durante el ejercicio 2020, contó con 8 miembros en el Órgano de Administración, y con un Director-Gerente, cumpliendo, por tanto, con lo establecido al respecto en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de julio de 2014 y 28 de abril de 2016, actualizados por el acuerdo de Pleno de 10 de julio de 2019 y de 29 de octubre de 2020.

Con respecto a la retribución fijada para el contrato de Alta Dirección del Director-Gerente de la entidad, indicar que conforme a sesión ordinaria del Consejo de Administración de 9 de julio de 2015, en su punto 2, se establece la retribución fija y variable que componen la misma. Señalar que dicha remuneración cumple con lo establecido en el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en el Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 31 de julio de 2014 y 28 de abril de 2016, actualizados por el acuerdo de pleno de 10 de julio de 2019 y 29 de octubre de 2020, así como a la disposición duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Para el ejercicio 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2020 de 21 de enero por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribución en el ámbito del sector público para 2020 en cuanto a remuneración del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Presidente del Consejo de Administración ha autorizado el incremento del salario total (fijo del 2% + variable de un 1% si el PIB es mayor de 2,5%, si es menor disminuye proporcionalmente con efectos 1 de julio de 2020).

A continuación, se detalla un cuadro de los salarios percibidos por el Director-Gerente durante el ejercicio 2020:

Cuadro 1.- Detalle de nóminas del Director-Gerente de la EMT del ejercicio 2020.

	<u>ene-20</u>	<u>feb-20</u>	<u>mar-20</u>	<u>abr-20</u>	<u>may-20</u>	<u>jun-20</u>	<u>jul-20</u>	<u>Extra jul-20</u>	<u>ago-20</u>	<u>sep-20</u>	<u>oct-20</u>	<u>nov-20</u>	<u>dic-20</u>	<u>Extra dic-20</u>
Salario Base	4.442,61	4.442,61	4.442,61	4.442,61	4.442,61	4.442,61	4.442,61	4.442,61	4.442,61	4.442,61	4.442,61	4.442,61	4.442,61	4.442,61
Antigüedad	1.332,79	1.332,79	1.332,79	1.332,79	1.332,79	1.332,79	1.332,79	1.332,79	1.332,79	1.332,79	1.332,79	1.332,79	1.332,79	1.332,79
Plus Compensación 10%	577,54	577,54	577,54	577,54	577,54	577,54	577,54	577,54	577,54	577,54	577,54	577,54	577,54	577,54
Diferencias anteriores						0,00								
Objetivos				21.740,38										
	6.352,94	6.352,94	6.352,94	28.093,32	6.352,94	6.352,94	6.352,94	6.352,94	6.352,94	6.352,94	6.352,94	6.352,94	6.352,94	6.352,94

Fuente. - Nóminas emitidas del Director-Gerente de la EMT del ejercicio 2020 y comprobación remesas y extracontables de personal

Por tanto, atendiendo al detalle verificado, el total del importe devengado anual queda determinado en:

Cuadro 2.- Resumen 14 pagas del Director-Gerente anual.

	<u>Detalle mensual</u>	<u>Total 2020 Bruto</u>	<u>Total 2020 Variable</u>
Salario Base	4.442,61	62.196,54	
Antigüedad	1.332,79	18.659,06	
Plus Compensación 10%	577,54	8.085,56	
Objetivos			21.740,38
Diferencias anteriores		0,00	
Totales		88.941,16	21.740,38

Fuente. - Nóminas emitidas del Director-Gerente de la EMT del ejercicio 2020 y comprobación remesas y extracontables de personal.

Este detalle, concretamente coincide con lo establecido en sesión ordinaria del Consejo de Administración de 9 de julio de 2015, así como con el incremento establecido en el ejercicio 2019, aplicado en el 2020 en base a la autorización del presidente del consejo de administración de fecha 22 de abril de 2019, que disponían, respectivamente:

Texto 1.- Extracto del Acta nº202 del Consejo de Administración de la EMT, de 9 de julio de 2015.

Se pasa a la votación de la retribución del Director Gerente.

Con cuatro votos, (tres del Grupo Popular y uno del Grupo Ciudadanos) a favor, y tres votos en contra de Grupo Socialista, Grupo Málaga Ahora y grupo Málaga para la Gente, se aprueba la retribución del Director-Gerente de esta Empresa Municipal, EMT, que queda establecido en 84.578 euros brutos al año, más variable de 20.680 euros como máximo, que sólo percibiría si cumple los objetivos.

Fuente. - Acta nº202 del Consejo de Administración de EMT, de fecha 9 de julio de 2015

Texto 2.- Extracto de autorización del presidente del Consejo de Administración de la EMT, de 22 de abril de 2019.

En el ejercicio 2019 el Presidente del Consejo de administración de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A., de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 en cuanto a remuneración al servicio de las Administraciones Públicas, autoriza al Gerente de la empresa al incremento de su salario total (fijo+variable) de un 2,25% desde el 1 de enero, y de un 0,25% adicional desde el 1 de junio de ese año, si se cumplen las condiciones establecidas en dichos PGE.

Fuente. - Autorización del presidente del Consejo de Administración de EMT, de fecha 22 de abril de 2019

En cuanto a la remuneración variable acordada, se ha verificado que, con fecha 30 de abril se han emitido nóminas al respecto, que se detallan a continuación:

Cuadro 3.- Remuneración por objetivos 2020.

	<u>abr-20</u>	<u>Total</u>
Salario Base	4.442,61	4.442,61
Antigüedad	1.332,79	1.332,79
Plus Compensación 10%	577,54	577,54
Diferencias anteriores	0,00	0,00
Objetivos	21.740,38	21.740,38
	28.093,32	28.093,32

Remuneración por objetivos, acorde a lo establecido en Consejo de Administración n.º 202, y al incremento retributivo según la LGPE para el ejercicio 2020.

Fuente. - Nóminas del Director-Gerente de EMT de abril de 2020

Por tanto, en base a la documentación comprobada, **concluimos que la entidad ha cumplido con lo establecido en el Acta nº202 y con el incremento salarial de la LGPE para el ejercicio 2020, en la normativa correspondiente.**

8) Hemos verificado el cumplimiento en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como el cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en particular, a los contenidos de la web en materia de relación de puestos de trabajos, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad. A este respecto, hemos constatado en la web de la sociedad mercantil, la existencia de información clara sobre los siguientes aspectos:

- a) Organigrama
- b) Cuentas anuales e Informe de Auditoría
- c) Grado de cumplimiento y calidad del S. Público
- d) Información institucional y organizativa
- e) Información de altos cargos
- f) Información sobre planificación y evaluación
- g) Información sobre contratos, convenios y subvenciones
- h) Información económica, financiera y presupuestaria

Por todo ello, **concluimos que la entidad cumple con la legalidad en lo referente a la Transparencia Pública Activa.**

9) Hemos comprobado que la Sociedad cumple con la normativa vigente en materia de contratación, garantizando los principios de publicidad y concurrencia, en su caso, los procedimientos de contratación, la competencia para la adjudicación del contrato y el cumplimiento del mismo.

Para ello, de la contratación no menor realizamos una selección de los expedientes ejecutados durante el ejercicio 2020, cuyo importe supera 40.000,00 euros. En este apartado, en cuanto al cumplimiento de publicidad y concurrencia, así como en los procedimientos de contratación, podemos **concluir que la entidad cumple con la legalidad en lo referente a la Contratación Pública.**

Por otro lado, en la contratación menor llevamos a cabo una selección por el método de la acumulación monetaria a partir del listado de contratación menor proporcionado por la Sociedad.

Una vez obtenidos los expedientes seleccionados, comprobamos en primer lugar que ninguno de los proveedores de estos contratos superaba anualmente los importes máximos del contrato menor previstos en la normativa vigente y, posteriormente, que seguían las instrucciones contenidas en la misma normativa, concretamente:

- Existe informe del órgano de contratación justificando ausencia de fraccionamiento de contratación;
- Aprobación del gasto;
- Publicidad tras la contratación
- Incorporación de la factura al expediente.

No hay aspectos ni incidencias a comentar en esta área.

- 10) Hemos analizado los libros de IVA de la sociedad de los ejercicios 2021, y en ellos, no hemos encontrado ninguna factura que debiera estar contabilizada en el ejercicio 2020. Por tanto, **concluimos que la sociedad cumple con el alcance de esta verificación.**
- 11) Hemos realizado un análisis de la Ordenanza para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en la ciudad de Málaga. Además, hemos comprobado un detalle de Ingresos de la sociedad en 2020, discriminando por tarifas. Tras nuestros análisis, **concluimos que los ingresos obtenidos se corresponden con las tarifas aprobadas en la Ordenanza Municipal.**
- 12) Hemos comprobado que el Ayuntamiento ejerce sobre la sociedad mercantil un control análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero puede ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. Además, hemos verificado que más del 80 por ciento de las actividades de la sociedad se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento. Por último, nos hemos cerciorado que de forma expresa los estatutos de la sociedad mercantil recogen la condición de medio propio. Por todo ello, **concluimos que la sociedad tiene la consideración de medio propio, a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**
- 13) En el Informe de Auditoría del ejercicio 2019, no existía ninguna salvedad u observación, que conllevara la necesidad de adoptar medidas.

**GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS, S.A.P.
Nº R.O.A.C. S-1213**

**Fdo. José Antonio Moreno Marín
Socio-Auditor**

En Málaga, a 30 de junio de 2020